



Urumita, La Guajira, tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”
DEMANDADO: ROSA MERCEDES ARREGOCES GUERRA, DEYVIS ALVAREZ BELLO Y AGRIPINA MERCEDES BALCAZAR NEGRETE
RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2018-00183-00

Visto la solicitud deprecada por el Apoderado Judicial Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en el que se solicita oficiar a la Entidad Prestadora de Servicios de Salud NUEVA E.P.S., con el fin que esta suministre información acerca de su empleador y/o contratante, así como la dirección de la misma, toda vez que, al consultar la información por parte de dicho Apoderado judicial, este pudo constatar que la Demandada se encuentra en el Régimen contributivo.

Frente a la anterior solicitud esta Agencia Judicial considerada lo siguiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el contenido artículo 78, numeral 10 del Capítulo V del CGP.

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieres podido conseguir”.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, esta Agencia Judicial puede evidenciar se abstendrá de oficiar a la Entidad Prestadora de Salud, al ser este trámite un asunto de interés procesal de la parte demandante, en razón a que el apoderado judicial antes de solicitar u oficiar a este Despacho debio hacer uso de las herramientas Constitucionales o en su defecto agotar la vía gubernativa, haciendo el uso efectivo a través de un derecho de petición.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR. La solicitud impetrada por el apoderado judicial, teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: LIBRESE. Los oficios correspondientes por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez